

EXpte.: DL 1511/2019

INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE EL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS QUE OPERAN EN ANDALUCÍA

Por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, se remite el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento (borrador 0 de 29 de mayo de 2019).

A los efectos de lo dispuesto en la Instrucción de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, este Servicio de Legislación y Recursos emite el presente informe de validación:

1.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

Del examen del Borrador presentado se considera adecuado tanto la competencia que se ejerce como el rango normativo utilizado.

2.- DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Se ha presentado la siguiente documentación:

- Texto inicial del proyecto de Decreto.
- Acuerdo de Inicio.
- Oportunidad de la propuesta.
- Análisis del impacto normativo del proyecto.
- Resumen ejecutivo.

En principio, de conformidad con la Instrucción de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, **los sucesivos borradores del proyecto de Decreto que se presenten deberán estar numerados y fechados para su correcta identificación.**

* En relación con la documentación aportada, deben hacerse las siguientes **consideraciones:**

1) Consulta pública previa:

Según dispone la Instrucción de 11 de enero de 2018 en su apartado 2.2.1º, el centro directivo proponente deberá acreditar la sustanciación del trámite de consulta pública previa mediante impresión de la página del Portal de la Junta de Andalucía donde figure publicada, junto a un informe de valoración de las aportaciones que se hayan podido realizar. En el caso de no recibirse ninguna aportación, se dejará constancia de dicha circunstancia.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ DAVID BARRADA ABÍS MANUEL MUÑOZ SANCHEZ | FECHA | 07/06/2019 |
| ID. FIRMA | | PÁGINA | 1/8 |

2) Acuerdo de Inicio.

El Acuerdo de Inicio enviado no cuenta la indicación del conforme de la persona titular de la Consejería, por lo que es necesario proceder a su modificación para incluirlo.

3) NRI remitiendo el Acuerdo de inicio.

La nota de régimen interior remitida se encuentra sin firmar, por lo que es necesario que se envíe debidamente firmada electrónicamente.

3.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

No consta en el expediente la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la sustanciación del trámite de Consulta Pública previa.
- NRI comunicando la ausencia, en su caso, de observaciones durante el trámite de Consulta Pública previa.
- NRI firmada por la que se envía el Acuerdo de inicio firmado.
- Memoria Justificativa.
- Memoria Económica y Anexo.
- Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Memoria evaluación del nivel de afección a los menores de edad.
- Test de evaluación de la competencia.
- Resolución por la que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente.

* Respecto a la **documentación a aportar**, se pueden realizar las siguientes consideraciones:

1) No se ha aportado la Memoria Justificativa en los términos establecidos en la Instrucción de 11 de enero de 2018.

En consecuencia, ésta deberá contemplar:

- Tablas de vigencias: normativa o preceptos que se ven afectados o derogados por la norma.
- Referencia a las actuaciones previas (con anexo de los documentos) y, en su caso, valoración de la necesidad de alta en el Registro de Procedimientos Administrativos.
- Decisión motivada sobre el trámite de audiencia, en su caso, así como justificación de trámites adicionales o distintos atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta en caso de que los hubiera.
- También se justificará la especial urgencia del proyecto, cuando concurren motivos para ello.
- En su caso, la Memoria deberá indicar expresamente si la aplicación de la disposición requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación, y de ser así, el número aproximado de usuarios/gestores de dicha aplicación, el grupo de personas usuarias responsables de su definición y pruebas y quién será la persona responsable de su aplicación. En tal caso, se recuerda la necesidad de ponerse en contacto previamente con el Servicio de Informática de la SGT de conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2017, de la Viceconsejería, sobre la puesta en marcha y desarrollo de proyectos TIC.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ DAVID BARRADA ABÍS MANUEL MUÑOZ SANCHEZ | FECHA | 07/06/2019 |
| ID. FIRMA | | PÁGINA | 2/8 |

f) Valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y adecuación al principio de eficiencia, en aplicación del cual la iniciativa normativa deberá evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias.

g) En su caso, justificación de la no inclusión del proyecto de norma en el Plan Anual Normativo de la Administración de la Junta de Andalucía.

2) Memoria Económica.

- La Memoria Económica deberá realizarse conforme a la Instrucción de 22 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, sobre la petición de informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económico-financiera, incluyendo los correspondientes Anexos.

3) Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Se ha de emitir por el centro directivo que propone, en los términos y con el contenido establecidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y en los artículos 4 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

En la elaboración de este informe se estará igualmente a lo dispuesto en la Instrucción 3/2012, de 15 de marzo de la Viceconsejería, sobre la elaboración del informe de evaluación de impacto de género. Dicho informe deberá describir, al menos, las diferencias existentes entre mujeres y hombres en el ámbito de actuación de las medidas que se pretenden regular en la disposición propuesta, incluyendo los datos, desagregados por sexos, recogidos en estadísticas oficiales, así como el análisis del impacto potencial que la aprobación de dichas medidas producirá entre las mujeres y hombres a quienes van dirigidas.

* Asimismo, el expediente deberá **completarse** incorporando los siguientes **documentos**:

- Memoria de evaluación del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.

Deberá elaborarse en los términos establecidos en el Decreto 103/2005, 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

No obstante, y de considerarse por el centro directivo que la norma no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia, se hará constar esta circunstancia de forma expresa.

- Memoria en la que se indique que el proyecto de disposición no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios.

Cuando el proyecto de disposición establezca restricciones a la libertad de establecimiento y/o a la libre prestación de servicios, que requiera notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las



| | | | |
|-------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ | FECHA | 07/06/2019 |
| | DAVID BARRADA ABÍS | | |
| | MANUEL MUÑOZ SANCHEZ | | |
| ID. FIRMA | | PÁGINA | 3/8 |

actividades de servicios y su ejercicio, se deberá justificar en dicho proyecto de forma suficientemente motivada el establecimiento de tales restricciones.

- Resolución sobre la decisión del sometimiento del proyecto de Decreto al trámite de audiencia a la ciudadanía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que prevé el trámite de audiencia a la ciudadanía en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general.

Esta decisión del centro directivo, que adoptará la forma de Resolución, habrá de ser debidamente motivada y en ella se concretarán, en caso de hacerse a través de sus representantes, las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley a las que se dará el trámite de audiencia.

- Designación de una persona que se encargará de coordinar el expediente.

Las funciones de custodia y coordinación del expediente durante su tramitación recaerán en la persona designada por el centro directivo que hubiera propuesto el inicio del procedimiento, tal y como indica la Instrucción de 11 de enero de 2018 ya citada.

- Documento "Anexo I" de evaluación de la incidencia en la competencia efectiva, unidad de mercado y las actividades económicas.

De conformidad con el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, el órgano directivo encargado de la elaboración del proyecto normativo debe cumplimentar el Anexo I de la misma, donde se contienen los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, y seguir las indicaciones que allí se contienen para el caso de que la incidencia sea positiva o negativa. El referido Anexo I (formulario homologado) puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica:

<http://web.adca.junta-andalucia.es/mejora-de-la-regulacion/mecanismo-de-evaluacion-normativa>

4.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación de inicio y los informes preceptivos que conforman el expediente deben ser accesibles a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

En consecuencia, el órgano directivo deberá remitirnos toda esta documentación, tanto firmada como sin firmar, así como el borrador del proyecto de Decreto que será sometido al trámite de audiencia. Todo ello, al objeto de su publicación en el Portal de la Junta de Andalucía con el límite de la protección de datos de carácter personal que establece el artículo 26 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ DAVID BARRADA ABÍS MANUEL MUÑOZ SANCHEZ | FECHA | 07/06/2019 |
| ID. FIRMA | | PÁGINA | 4/8 |

5.- TRAMITACIÓN.

En cuanto a la tramitación, deberán seguirse los siguientes pasos:

1.- Toda vez que el Centro Directivo ha remitido ya el Acuerdo de inicio firmado por la persona titular del mismo, se requiere el envío del resto de la documentación que conforma el expediente de tramitación del proyecto normativo, debidamente firmados. A continuación, por este Servicio se procederá a recabar la **firma de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible** a dicho Acuerdo.

Una vez la Consejera haya firmado el conforme al Acuerdo de Inicio, se seguirán los siguientes trámites:

2.- Esta **Secretaría General Técnica** procederá a la solicitud de los siguientes informes preceptivos:

- Informe del Servicio de Simplificación y Organización Administrativa, de la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industrias y Energía, previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

3.- Por su parte, el **Órgano Directivo** deberá proceder a tramitar lo siguiente:

- Realizar el trámite de audiencia a la ciudadanía, comunicando su inicio a esta Secretaría General Técnica a efectos de la publicación de la documentación correspondiente en el Portal de Transparencia.
- Remitir el Informe de Evaluación del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición, a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, a los efectos de que valore su contenido y evacue las observaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

Posteriormente, una vez adecuado el texto normativo a las observaciones realizadas por la citada Unidad, deberá remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el Informe de Evaluación del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, remitiéndose a este Servicio las citadas observaciones y copia del oficio dirigido al Instituto Andaluz de la Mujer, para dejar así constancia en el expediente.

- En su caso, Informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la



| | | | |
|-------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ | FECHA | 07/06/2019 |
| | DAVID BARRADA ABÍS | | |
| | MANUEL MUÑOZ SANCHEZ | | |
| ID. FIRMA | | PÁGINA | 5/8 |

Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas. En aras de determinar cuándo es necesario el citado Informe, es preceptivo rellenar el “Anexo I”: si éste da como resultado negativo, no será necesario, si, por el contrario, el resultado es positivo, se rellenará el “Anexo II”, a través del cual se solicitará el Informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

6.- CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO.

En esta fase preliminar, y sin perjuicio del análisis en profundidad del texto resultante de la tramitación normativa que esta Secretaría General Técnica realizará en el informe preceptivo que debe emitir en una fase posterior, de conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizan las siguientes observaciones:

A) De carácter formal.

De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberán atenderse las siguientes observaciones:

- **Denominación de la parte expositiva:** atendiendo a las directrices sentadas en la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, la parte expositiva de la futura disposición se denominará “exposición de motivos”, en el caso de las Leyes, y “preámbulo” en los Decretos y Órdenes. Así pues, falta la denominación de la parte expositiva de la norma que nos ocupa, que, en este caso, se denominaría “Preámbulo”.

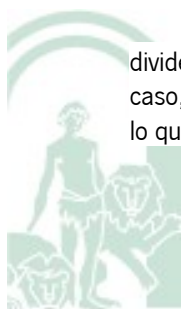
- **Cita de normas jurídicas:** cuando se cita una norma en diversas partes de una disposición, debe tenerse en cuenta que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Así, a título de ejemplo, las citas de las normas debe realizarse del siguiente modo:

- Párrafo 3º (pág. 1) del Preámbulo: Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.
- Párrafo 2º (pág. 5) del Preámbulo: Ley 2/2011, de 25 de marzo.

- En cuanto a la **División del artículo**, debemos señalar, en primer lugar, que el artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas,



| | | | |
|-------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ | FECHA | 07/06/2019 |
| | DAVID BARRADA ABÍS | | |
| | MANUEL MUÑOZ SANCHEZ | | |
| ID. FIRMA | | PÁGINA | 6/8 |

ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

- Por otra parte, no podrán utilizarse, en ningún caso, **guiones**, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición, de tal manera que en la disposición transitoria primera, se deben suprimir los guiones. Asimismo, se debe eliminar el subrayado al hacerse referencia a otros artículos de este Decreto.

- Se debe corregir la cita de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del **artículo 23.1**, ya que el día figura erróneamente como 15 de octubre.

- Se debe eliminar la letra **f)** del **artículo 33.1**, ya que no tiene contenido alguno. Igualmente debe procederse con la letra **e)** del **artículo 33.2**, por el mismo motivo ya comentado.

B) De fondo.

1.- Preámbulo.

- No se cita el **ámbito competencial** autonómico afectado: en este caso, consideramos de forma genérica que debería citarse el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

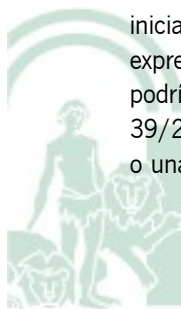
- **En la fórmula promulgatoria**, se debería establecer la siguiente redacción:

“En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la comunidad Autónoma de Andalucía, (de acuerdo u oído) el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día (...)”.

Hay que tener en cuenta que las disposiciones y resoluciones sobre los asuntos informados por el Consejo Consultivo, se expresarán si se adoptan conforme a su dictamen o se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula “de acuerdo con el Consejo Consultivo”; en el segundo, la de “oído el Consejo Consultivo”.

2.- Parte dispositiva.

- En el **artículo 20.6** se establece que “la solicitud de funciones de control oficial y de designación como laboratorio oficial, deberá entenderse desestimada, transcurrido el plazo de seis meses sin resolución expresa”. Sin embargo, según dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 24.1, en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo. Sólo podría entenderse desestimado si estuviéramos ante alguna de las excepciones que recoge la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el mismo artículo: en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho Internacional aplicable a España establezcan



| | | | |
|-------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ | FECHA | 07/06/2019 |
| | DAVID BARRADA ABÍS | | |
| | MANUEL MUÑOZ SANCHEZ | | |
| ID. FIRMA | | PÁGINA | 7/8 |

lo contrario, en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfiera al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

- En el **artículo 23.1**, se establece que “los organismos no delegados deberán presentar una declaración responsable, que surtirá efectos conforme a lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, anteriormente ya se ha pronunciado el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía al respecto en los siguientes términos: “sólo han de imponerse requisitos verdaderamente justificados por la consecución de objetivos de interés público más dignos de protección (...). Y por consiguiente, cualquier límite o requisito establecido por las autoridades deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada y habrá de ser tal que no exista otro medios menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica”.

6.- CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se da conformidad al borrador sometido a nuestra consideración, quedando a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe, así como del resto de la documentación que conforma el expediente debidamente firmados, a fin de que esta Secretaría General Técnica proceda a recabar la conformidad del Consejero al Acuerdo de Inicio.

Sevilla

El Asesor Técnico

Fdo. Manuel Muñoz Sánchez

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo. David Barrada Abís

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Alberto Sánchez Martínez



| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ DAVID BARRADA ABÍS MANUEL MUÑOZ SANCHEZ | FECHA | 07/06/2019 |
| ID. FIRMA | | PÁGINA | 8/8 |